

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-pósitos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.
PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 2.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Denuncias.

No habiéndose hecho efectivas algunas de las multas impuestas por este Gobierno, por infraccion de las ordenanzas de montes, he dispuesto con esta fecha conceder un plazo de ocho dias para que todos aquellos que, ya por pastoreo abusivo, como por corta de leñas, resinacion de pinos y roturaciones en los montes, sin autorizacion, hayan dejado de presentar en la Seccion de Fomento el papel correspondiente á las mismas, lo verifiquen en el mencionado término, sin necesidad de nuevo aviso; en la inteligencia que de no hacerlo, acordaré contra

los morosos las medidas de rigor que crea convenientes.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,
Cárlos de Ochoa.

Núm. 3.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Cárlos de Ochoa, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Cerrada Alonso, vecino de Prádena, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 30 de Noviembre de 1878, designando doce pertenencias de la mina de plomo denominada *San Andrés*, sita en el paraje que llaman Fuente del Espino, término municipal de Prádena, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata y desde él se medirán en direccion Norte 100 metros, al Este 150, al Mediodía 100 y al Oeste 150, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 3 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,
Cárlos de Ochoa.

Núm. 4.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Aprovechamientos.

El día y hora que á continuacion se indica, tendrá lugar ante el Ayuntamiento que tambien se expresa, la subasta de los pinos que con arreglo al plan general se han de utilizar en el monte de sus propios. No se admitirá proposicion que no cubra el tipo en que han sido tasados.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,
Cárlos de Ochoa.

NOMBRE DEL PUEBLO.	Leñas.	TASACION.		DIA Y HORA SEÑALADO PARA LA SUBASTA.
		Pesetas.	Céntimos.	
Valhermoso.....	500 pinos.....	1.180	»	5 de Enero, á las 12 de la mañana.

Núm. 5.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Aprovechamientos

En el día y hora que á continuacion se expresa, tendrá lugar ante el respectivo Alcalde la subasta de leñas y corta de árboles concedidos por Real orden de 16 de Agosto último.

El remate se verificará con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la licitacion.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,
Carlos de Ochoa.

NOMBRE DEL PUEBLO.	Leñas.	Tasacion.		Dia en que se celebrará la subasta.
		Pesetas.	Céntimos	
Cobeta.....	500 pinos.....	965	»	5 de Enero doce de la mañana.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—RENTAS.—SELLO DEL ESTADO.

CIRCULAR.

Una vez más recuerda esta Administracion los beneficios que concede el art. 31 de la vigente ley de Presupuestos, á las Corporaciones y Tribunales que habiendo cometido faltas en el uso del sello del Estado, reintegren en el papel correspondiente, ántes del día 1.º de Enero próximo, el importe de las responsabilidades en que respectivamente hayan incurrido.

En el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 15, del día 2 de Agosto último, se publicó la circular de la Direccion general de Rentas Estancadas, fecha 29 de Julio anterior, dictando reglas para la aplicacion de la indicada gracia, sobre las cuales, y hácia las circulares que acerca del particular ha publicado esta Administracion mensualmente en el citado periódico oficial, se llama la atencion de los interesados, para que dentro del plazo prefijado, puedan acogerse á los beneficios de que se trata.

A continuacion de la presente, se inserta una relacion de las cantidades que á las Corporaciones y Tribunales que en la misma figuran, les corresponden abonar, segun resulta del fallo recaído en sus respectivos expedientes, teniendo presente, que si

solventan sus descubiertos ántes de terminar el referido plazo, disfrutarán de la condonacion de las dos terceras partes de la multa impuesta; como así tambien quedarán relevados por completo de la indicada penalidad, las Corporaciones y Tribunales que, no habiendo sido denunciados, reintegren dentro del referido término, en la forma y condiciones al efecto establecidas, el importe de los efectos timbrados que hayan dejado de usar; en la inteligencia de que pasado el día 31 de Diciembre inmediato, los morosos serán apremiados sin contemplacion de ningun género por el todo de sus respectivos descubiertos.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico.—P. S.—Enrique de Isidro.

Relacion á que se refiere la preinserta circular.

AYUNTAMIENTOS.	Reintegro.		Multa.		TOTAL.	
	Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.
Abanades.....	58	31	242	44	300	75
Ablanque.....	47	40	212	60	260	»
Aguilar de Anguita.....	39	86	173	24	213	10
Alaminos.....	44	17	231	56	275	73
Alarilla.....	95	20	613	96	709	16
Alboreca.....	17	97	71	88	89	85
Alcolea de las Peñas.....	83	60	444	24	527	84
Alcuneza.....	39	86	168	64	208	50
Almadrones.....	100	50	866	48	966	98
Alpedrete.....	40	»	160	»	200	»
Algar.....	38	87	155	48	194	35
Amayas.....	31	40	134	80	166	20

Anchuela del Campo.....	50 92	217 48	268 40
Anchuela del Ducado.....	30 03	120 12	150 15
Aragoncillo.....	29 09	120 96	150 05
Argecilla.....	17 68	102 92	120 60
Baides.....	81 21	457 36	538 57
Balbacid.....	50 79	266 16	276 95
Barriopedro.....	39 95	182 80	222 75
Bujarrabal.....	78 66	374 20	452 86
Campillo de Dueñas.....	50 47	238 52	288 99
Canales del Ducado.....	50 43	224 72	275 15
Canales de Molina.....	31 59	130 96	162 55
Canredondo.....	209 37	1.330 68	1.540 05
Cantalojas.....	10 »	40 »	50 »
Carabias.....	31 43	130 32	161 75
Carrascosa de Henares.....	152 02	736 16	888 18
Carrascosa del Tajo.....	124 57	681 08	805 65
Casasana.....	15 »	60 »	75 »
Castejon de Henares.....	124 60	662 72	787 32
Castilmimbre.....	19 69	101 76	121 45
El mismo.....	182 »	728 »	910 »
Cendejas del Medio.....	31 60	225 84	257 44
Cercadillo.....	41 62	166 48	208 10
Chillaron del Rey.....	33 »	132 »	165 »
El mismo.....	198 25	788 »	986 25
El mismo.....	40 »	160 »	200 »
Cifuentes.....	» »	296 »	296 »
Cillas.....	46 31	235 52	281 83
El mismo.....	» »	396 »	396 »
Cincovillas.....	69 32	359 60	428 92
Clares.....	10 14	68 16	78 30
Cobeta.....	54 »	216 »	270 »
Codes.....	25 56	102 24	127 80
Cogollor.....	28 98	120 52	149 50
Concha.....	39 46	171 64	211 10
El mismo.....	57 »	228 »	285 »
Cortes.....	32 29	138 36	170 65
Cubillejo de la Sierra.....	65 52	320 08	391 60
Cubillejo del Sitio.....	57 30	284 »	341 30
Embid.....	80 26	400 44	480 70
Esplegares.....	182 29	866 44	1.048 73
Establés.....	209 76	1.292 92	1.502 68
Fuensaviñan.....	52 96	216 34	269 30
Fuentsaz.....	19 46	183 »	202 46
Garbajosa.....	47 25	203 60	250 85
Gárgoles de Arriba.....	28 70	124 »	152 70
Gárgoles de Abajo.....	72 73	683 08	755 81
Gualda.....	136 33	714 56	850 89
Guijosa.....	31 82	131 88	163 70
Henche.....	155 57	750 52	906 09
Herrería.....	33 16	141 84	175 »
Hontanares.....	26 15	118 40	144 55
El mismo.....	16 »	64 »	80 »
Hinojosa.....	34 56	152 04	186 60
Horna.....	38 95	165 »	203 95
Hortezuela de Ocen.....	53 47	241 48	294 95
Huetos.....	87 27	467 88	555 15
El mismo.....	18 50	74 »	92 50
El mismo.....	50 »	200 »	250 »
Imon.....	38 09	294 16	332 25
Jirueque.....	16 20	170 12	186 32
Jócar.....	63 »	252 »	315 »
Laranueva.....	25 80	63 20	89 »
Loranca de Tajuña.....	60 »	240 »	300 »
Luzaga.....	52 78	224 12	277 10
Luzon.....	39 50	167 20	206 70
Madrigal.....	146 70	752 »	898 70
El mismo.....	20 »	80 »	100 »
Mandayona.....	47 41	705 44	752 85
Málaga.....	362 61	2.110 78	2.473 39
Maranchon.....	47 21	704 16	751 47
Masegoso.....	110 36	514 80	625 16
Mazarete.....	27 »	112 60	139 60
Membrillera.....	180 37	964 32	1.144 69
Milmarcos.....	84 33	401 32	485 65
Mirabueno.....	35 90	166 60	202 50
El mismo.....	» 50	2 »	2 50
Moratilla de Henares.....	37 70	160 »	197 70
Ocentejo.....	362 67	1.638 16	2.000 83
Olmeda del Extremo.....	35 52	155 08	190 40
Olmeda de Jadraque.....	50 80	449 60	500 40
Olmedillas.....	72 52	408 96	481 48
Padilla del Ducado.....	55 65	241 »	296 65

Pajares.....	12 50	50 »	62 50
Pardos.....	49 15	210 40	259 55
El mismo.....	61 »	244 »	305 »
Paredes.....	149 30	734 48	883 78
Peralejos.....	94 50	378 »	472 50
Pelegrina.....	105 34	512 56	617 90
Poveda de la Sierra.....	72 75	291 »	363 75
Pozancos.....	47 56	254 16	301 72
Puerta.....	25 »	100 »	125 »
El mismo.....	112 50	450 »	562 50
Renales.....	173 41	835 68	1.009 09
Rillo.....	33 46	143 04	176 50
Riofrio.....	192 71	851 96	1.044 67
Riosalido.....	» »	158 56	158 56
Rivaredonda.....	31 30	125 20	156 50
Riva de Saelices.....	135 23	723 72	858 95
Riva de Santiuste.....	155 66	805 52	961 18
Rueda.....	60 80	307 20	368 »
El mismo.....	281 »	1.124 »	1.405 »
Ruguilla.....	27 70	501 »	528 70
Sacecorbo.....	208 17	1.129 68	1.337 85
Saelices.....	37 16	180 84	218 »
Selas.....	140 67	686 88	827 55
Sienes.....	147 47	932 »	1.086 47
Solanillos del Extremo.....	85 25	373 20	458 45
Sotillo.....	57 75	240 20	297 95
Sotoca.....	76 12	391 40	467 52
Taragudo.....	61 90	438 62	500 52
Tartanedo.....	115 20	529 40	644 60
El mismo.....	» »	78 »	78 »
Toba.....	94 06	572 60	666 66
Tordelrábano.....	138 98	638 48	777 46
Torija.....	31 »	124 »	155 »
El mismo.....	40 »	160 »	200 »
Torre Cuadrada de Valles.....	174 06	924 80	1.098 86
Torre Cuadrada.....	69 13	304 12	373 25
Torre del Burgo.....	30 66	237 54	268 20
Torremocha del Campo.....	53 72	224 48	278 20
Torremocha del Pinar.....	32 20	142 »	175 20
Torresabiñan.....	53 22	212 88	266 10
Torrevaldealmendras.....	182 51	845 16	1.027 67
Torrubia.....	53 21	381 60	434 81
Tórtola.....	55 47	492 52	547 99
Tortonda.....	» »	180 »	180 »
Tortuera.....	40 72	181 28	222 »
Trijueque.....	26 81	612 40	639 21
Turmiel.....	59 17	250 48	309 65
Valdeconcha.....	66 »	264 »	330 »
Valdelcubo.....	39 87	177 88	217 75
Valderebollo.....	125 12	569 24	694 36
Val de San García.....	81 71	496 32	578 03
Valtablado del Rio.....	272 »	1.088 »	1.360 »
Vianilla de Jadraque.....	28 93	120 32	149 25
Villacorza.....	117 32	528 76	646 08
Villanueva de Argecilla.....	282 50	1.130 »	1.412 50
Villarejo de Medina.....	56 17	256 88	313 05
Villaseca de Henares.....	34 27	146 28	180 55
Villaverde del Ducado.....	175 11	737 24	912 35
Villaviciosa.....	33 49	220 72	254 21
Villel de Mesa.....	39 53	185 72	225 25
Yebra.....	25 »	100 »	125 »
Yunta.....	117 62	630 28	747 90

JUZGADOS MUNICIPALES.

Algar.....	6 »	24 »	30 »
Amayas.....	11 25	45 »	56 25
Aragoncillo.....	9 »	36 »	45 »
Alcolea de los Peñas.....	18 10	109 »	118 10
Anchuela del Ducado.....	1 50	6 »	7 50
Anchuela del Campo.....	7 50	30 »	37 50
Balbacid.....	34 50	138 »	172 50
Canales de Molina.....	9 »	36 »	45 »
Campillo de Dueñas.....	60 75	243 »	303 75
Cercadillo.....	16 50	66 »	82 50
Cincovillas.....	15 80	100 »	115 80
Cillas.....	6 »	24 »	30 »
Codes.....	3 »	12 »	15 »
Concha.....	9 »	36 »	45 »
Cubillejo del Sitio.....	6 »	24 »	30 »
Cubillejo de la Sierra.....	6 »	24 »	30 »
Clares.....	6 »	24 »	30 »

Embid.....	10 50	42 »	52 50
Establés.....	25 35	106 »	131 35
Fuentsaz.....	19 75	126 »	145 75
Guadalajara.....	1.126 10	4.513 »	5.639 10
Herrería.....	2 25	9 »	11 25
Hinojosa.....	16 »	64 »	80 »
Labros.....	15 »	60 »	75 »
La Toba.....	63 50	277 »	340 50
La Yunta.....	32 65	149 »	181 65
Luzon.....	6 »	24 »	30 »
Maranchon.....	15 95	155 50	171 45
Mazarete.....	3 »	12 »	15 »
Madrigal.....	47 90	210 »	257 90
Milmarcos.....	7 50	30 »	37 50
Pardos.....	3 »	12 »	15 »
Paredes.....	20 65	101 »	121 65
Rueda.....	9 »	36 »	45 »
Rillo.....	3 »	12 »	15 »
Riofrio.....	44 »	176 »	220 »
Riva de Santiuste.....	20 92	98 50	119 42
Selas.....	23 25	93 »	116 25
Sienes.....	51 85	212 »	263 85
Tartanedo.....	9 »	36 »	45 »
Tortuera.....	6 »	24 »	30 »
Torrubia.....	21 50	86 »	107 50
Torre-mocha del Pinar.....	9 »	36 »	45 »
Tórtola.....	94 16	473 24	567 40
Turmiel.....	6 »	24 »	30 »
Valdelcubo.....	21 50	86 »	107 50
Villel de Mesa.....	23 55	108 »	131 55

Seccion Administrativa.—Rentas Estancadas.

Segunda subasta de envases de tabacos.

El dia 30 del corriente mes, y hora de doce á una de la tarde, tendrá efecto en esta Administracion económica y en las subalternas de Alcocer, Atienza, Brihuega, Cifuentes y Cogolludo, la pública subasta para la venta de cajones de pino vacios de tabaco, procedentes de la nueva contrata, que se relacionan en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 66, del dia 29 de Noviembre último, bajo el tipo de 45 céntimos de peseta cada cajon, y con las formalidades que en el citado periódico oficial se indican.

En el mismo dia que los señores Alcaldes de las referidas poblaciones, reciban el *Boletín* en que se inserta este definitivo anuncio, dispondrán la mayor publicidad del mismo, fijando edictos en los sitios más públicos de sus respectivas localidades, con expresion del número de envases, tipo que ha de servir de base para la subasta, y el dia y hora en que ha de tener lugar dicho acto.

Al expediente de subasta que en su dia ha de remitirse á esta Administracion, se unirá un ejemplar original de los mencionados edictos, con diligencia expresiva de haber estado expuestos al público, como así tambien se remitirá copia duplicada del acta de remate.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende interdicto de adquirir, instado por el Procurador del mismo D. Timoteo Barco, en nombre de Joaquin Fernandez y García Abad, por sí y como padre y legítimo representante de su hijo D. Manuel Fernandez Martinez Toledano, sobre que se le dé posesion de los bienes que constituyen la Capellanía fundada en esta villa por el Licenciado D. Francisco Dispierto, y que poseyó hasta su muerte el Presbítero D. Norberto Fernandez, en el que se ha dictado el auto que copiado á la letra, dice así:

Auto.—Resultando que D. Francisco Dispierto, dignidad de Tesorero de la suprimida Colegiata de Pastrana, fundó en Altar de la misma por su testamento y codicilo de 1658 y siguientes, un patronato real de legos con ciertas cargas eclesiásticas, llamando para su obtencion y disfrute parientes suyos por parte de padre, apeteciendo en el poseedor la circunstancia de ser clérigo, y habiéndola dotado con diferentes fincas situadas en término de los pueblos de Pastrana, Moratilla, Hontova, Sayaton, Albalate y Almonacid de Zorita:

Resultando que en Junio de 1828 entró en la posesion adornado de los requisitos legales el Presbítero D. Norberto Fernandez, que la conservó hasta su fallecimiento ocurrido en 10 de Enero del presente año, bajo testamento en que dejó nombrado heredero á su hermano D. Joaquin Fernandez y García Abad, quien por sí y como padre y legítimo administrador de la persona y bienes de su hijo clérigo D. Manuel Fernandez y Martinez Toledano, comparece ahora pidiendo por medio del interdicto adquirir la posesion de los bienes que constituyen la dotacion del vínculo de que se trata, alegando que dueño el último poseedor de la mitad de esos bienes, conforme á la ley de 11 de Octubre de 1820, ha pasado á él como heredero, y la otra mitad reservada al inmediato sucesor segun la ley, corresponde á su predicho hijo por ser pariente comprendido dentro de los llamamientos de la fundacion y adornado del requisito de ser clérigo, no pudiendo ofrecer ninguna duda la justicia con que se pedia, atento á que con el fallecimiento del último poseedor, los bienes habian quedado vacantes:

Considerando que supuestos los antecedentes dichos y que están justificados con los documentos presentados, aparece evidente la procedencia del interdicto, por que existe título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho, sin que

por otra parte, nadie posea á título de dueño ó de usufructuario los bienes pretendidos.

Se otorga sin perjuicio de tercero á D. Joaquin Fernandez y García Abad con las calidades que pretende, la posesion de los bienes que constituyeron la Capellanía laical ó patronato real de legos fundada en la Colegiata de Pastrana por D. Francisco Dispierto, con llamamiento á parientes suyos de parte de padre y que ha poseido hasta su muerte el Presbítero D. Norberto Fernandez, y désele dicha posesion en la forma que solicita.

Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de este partido de Pastrana á 16 de Setiembre de 1878, de que doy fé.—Vergara.—Agustin de Rueda.

Dada la posesion acordada en el auto anterior sin perjuicio de tercero, que mejor derecho al Procurador mencionado D. Timoteo Barco, en nombre de la parte que representa en el huerto que lleva en arrendamiento Mariano de la Espada, de esta vecindad, próximo á la Ermita de Nuestra Señora de las Nieves, extramuros de esta villa con las formalidades legales, quieta y pacíficamente á voz y nombre de los demás bienes que constituyen la dotacion de esta Capellanía laical; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con mejor derecho á dichos bienes, á fin de que dentro del término de sesenta dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por sí ó por persona que legítimamente los represente á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 11 de Noviembre de 1878.—Antonio Vergara.—Por mandado de S. S.—Agustin de Rueda.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Molina de Aragon.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, se instruye causa criminal de oficio con motivo de la muerte, al parecer casual, de un joven de unos 18 á 20 años de edad, pelo negro recién cortado, nariz regular, cejas negras, cara redonda, estatura baja, sin barba, y en la mano izquierda tenia un oceso sin cicatrizar y unas manchas moradas en las vobanillas, vestía camisa delgada, chaleco de pana, pantalon de mahon, medias de lana azules de travilla, alpargata, llevaba un morral y una bolsa de pellejo, cuyo cadáver fué

encontrado la mañana del dia 15 del corriente en término municipal del pueblo de Lebranon.

Y como quiera que hasta la fecha no haya podido averiguarse quien fuese la persona de aquel, ni el pueblo de su naturaleza y domicilio, se hace notorio por el presente edicto para que los padres ó parientes del sugeto aludido, acudan ante la Autoridad de su domicilio, y por medio de declaracion jurada den cuantas noticias y antecedentes tengan y sepan acerca de la persona ántes referida, manifestando si quieren mostrarse parte en la causa, ó comparezcan en este Juzgado con el indicado fin, dentro de quince dias.

Y al propio tiempo ruego á las Autoridades de esta provincia que con el celo que les distingue, procedan á practicar cuantas averiguaciones les parezca al fin indicado.

Dado en Molina de Aragon á 30 de Noviembre de 1878.—Félix Herrero y Sicilia.—P. S. M.—Silvestre Lopez Mariana.

JUZGADO MUNICIPAL

de Alcolea del Pinar.

D. Mariano Garbajosa, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Alcolea del Pinar, partido de Sigüenza.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes D.^a Francisca Lucas, demandante, y D. Felipe Cogollor, demandado, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Alcolea del Pinar á 21 dias del mes de Noviembre de 1878, el Sr. D. Meliton Palafox, Juez municipal del mismo, habiendo visto y examinado por sí la precedente acta de juicio verbal en rebeldía, celebrado en el dia de ayer, á instancia de D.^a Francisca Lucas, de esta vecindad, contra D. Felipe Cogollor, que lo es de la de Argecilla, en esta provincia, sobre pago de 41 pesetas 50 céntimos que es en deberla; y

Resultando que presentada la demanda en este Juzgado en la forma que previene el art. 1166 de la ley de Enjuiciamiento civil, por la citada D.^a Francisca, le fué admitida y al efecto se libró atenta comunicacion con inclusion de la copia de la papeleta al Sr. Juez municipal de Argecilla, para que se sirviera entregarla al demandado y hacerle saber estaba señalado para la comparecencia el 19 del actual á las doce de la mañana, lo cual se verificó por el Secretario de aquel Juzgado el dia 15 del mismo, según aparece de la notificacion firmada por Atanasio Lopez, á ruego del Felipe, por no saber firmar éste:

Resultando que llegado el dia y hora señalados no tuvo lugar la comparecencia por no haberse presentado el demandado, y la demandante pidió se quedase para el siguiente dia á la misma hora por ver si comparecía:

Resultando que llegada la hora de las doce de este dia, tampoco se presentó el expresado demanda-

do Felipe Cogollor, ni ha alegado causa alguna que se lo haya impedido, y por la demandante se pidió la continuacion del juicio en rebeldía segun el artículo 1173 de dicha ley:

Resultando que la demandante Francisca Lucas, probó la legitimidad de la deuda por medio de la exhibicion de un documento privado que el Felipe le tiene otorgado á su favor con fecha 25 de Setiembre de 1876, el cual está firmado por Telesforo Serrano, á ruego de aquel por no saber este hacerlo, del cual queda unida copia á estos autos:

Considerando que en el mero hecho de no haber comparecido el demandado al acto del juicio estando como lo está notificado en forma, demuestra con su desobediencia la legitimidad de la deuda, por todo lo cual, el Sr. Juez municipal, por ante mí su Secretario, dijo:

Que declaraba rebelde á Felipe Cogollor, vecino de Argecilla, y en su consecuencia, condena al mismo á que satisfaga á la demandante las 41 pesetas 50 céntimos que le reclama, con más las costas, gastos y perjuicios que se le hayan originado y originen hasta su total solvencia, todo lo cual verificará en término de cinco dias, despues que la presente sea publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, segun se ordena en el art. 1190 de la referida ley, notificándose en este Juzgado en la forma que previenen los artículos 1181, 1182 y 1183 de la misma, sirviéndose el Sr. Juez municipal de Argecilla, hacerlo saber al demandado, tan luego como reciba el *Boletín* en que se halla inserta esta sentencia.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario, certifico.—Meliton Palafóx.—Mariano Garbajosa, Secretario.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de este pueblo, estando celebrando audiencia pública, ante los testigos Patricio Ciruelos y Justo Escolano, de esta vecindad, hoy 21 de Noviembre de 1878, de que certifico.—Palafóx.—Patricio Ciruelos.—Justo Escolano.—Mariano Garbajosa, Secretario.

Notificacion á la demandante.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia á la demandante D.^a Francisca Lucas, leyéndola íntegramente y dándola copia literal de la misma, quedó enterada y no firma por no saber, lo hace un testigo á su ruego, de que certifico.—Testigo á ruego de Francisca de Lucas.—Mariano Garbajosa, Secretario.

Otra en los Estrados.—Acto seguido he notificado en los Estrados de este Juzgado municipal la sentencia anterior, leyéndola íntegramente y fijando copia de la misma en la puerta del local, ante los testigos Patricio Ciruelos y Justo Escolano, quienes firman conmigo, de que certifico.—Patricio Ciruelos.—Justo Escolano.—Mariano Garbajosa, Secretario.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original que obra en la Secretaría de mi cargo, á la

cual me remito caso necesario de compulsa, y cuyo testimonio para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, segun está prevenido expido en Alcolea del Pinar á 22 de Noviembre de 1878.—Mariano Garbajosa, Secretario.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Meliton Palafóx.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pinilla de Jadraque.

Se sacan á pública subasta treinta arrobas de leña gruesa, clase de encina, que se hallan depositadas en esta Alcaldía, de cortas fraudulentas unas y derribadas por los vientos otras, bajo el tipo de 3 pesetas. El remate tendrá lugar el día 20 de Diciembre próximo, á las doce del dia en la Casa consistorial de este pueblo,

Pinilla de Jadraque 23 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Manuel Andrés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Bodega.

Habiéndoseme presentado Pedro Muñoz del Amo, de esta vecindad, dándome parte que su hijo Aquilino Muñoz Estéban, de las señas que á continuacion se expresan, se ausentó de su casa hace unos quince dias, sin haber podido conseguir averiguar cual sea su paradero á pesar de las eficaces diligencias que ha practicado en su busca; suplico á las Autoridades civiles y militares de esta provincia, indaguen si se halla en alguna de sus respectivas jurisdicciones, y caso afirmativo, lo conduzcan á mi disposicion para yo hacerlo á su padre.

La Bodega 30 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Carlos Pérez.

Señas del Aquilino.

De 22 años de edad, estatura baja, viste calzon y chaqueta de paño á estilo del país, chaleco de paño fino negro, pañuelo de color de rosa á la cabeza y calzado de albarcas; va indocumentado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sacedon.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de los pastos sobrantes del monte de estos propios, titulado Matas Ratizas, para 270 cabezas lanares, se sacan nuevamente á tercer remate que tendrá lugar el día 20 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en las Salas consistoriales de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 202 pesetas 50 céntimos, y condiciones del expediente.

Sacedon 29 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Jorge Martinez,—El Secretario, Alejo Gallardo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Algar.

No habiendo sido admitida la postura que se hizo en la primera subasta del aprovechamiento de la bellota que ha de tener lugar en el monte de estos propios titulado Dehesa boyal y Chaparral, se saca á nueva subasta bajo el tipo de 200 pesetas para el primero y 60 para el segundo, y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el dia 10 de Diciembre á las once de su mañana.

Algar 24 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Felipe Herranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores á la segunda subasta de los pastos del monte de estos propios, Cuesta de Santa Maria, se anuncia por el presente un tercer remate, que tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, el dia 20 del actual y hora de las doce de su mañana.

Fuentes 3 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Francisco de las Heras.—P. S. M.—Ciriaco Garcés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Yunta.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de leñas que tuvo efecto en el dia 29 del pasado Octubre y que fueron concedidas á este Ayuntamiento en el plan de productos forestales, se convoca á nueva subasta para el dia 30 del próximo mes de Diciembre, que tendrá lugar ante dicho Ayuntamiento en su Casa consistorial, de doce á una de su tarde.

La Yunta 27 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Victoriano Beltran.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arbancon.

En virtud de no haberse presentado licitador alguno á la primera, segunda y tercera subasta del aprovechamiento de pastos de la Dehesa boyal de este distrito municipal, concedido en el plan forestal de esta provincia y actual año económico, para 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 300 pesetas, se anuncia por orden superior la cuarta subasta, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que ha servido en las anteriores. Los que deseen interesarse en dicha subasta, podrán acudir al acto, que tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa, ante el Ayuntamiento de la misma el dia 20 de Diciembre próximo y hora de las once á las doce de su mañana.

Arbancon 30 de Noviembre de 1878.—El Alcalde accidental, Leon Navas.—Por su mandado.—Mariano Segoviano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cogolludo.

Habiendo expirado el plazo señalado para la admision de solicitudes para esta Secretaría, se han presentado en tiempo oportuno las siguientes:

D. Pablo Castells y Leal, natural y vecino de esta villa; acreditó hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles.

D. Agustin Rodriguez, Secretario de la de Iriepal en esta provincia.

El Ayuntamiento, en sesion extraordinaria del 28 de Noviembre próximo pasado, nombró por unanimidad al D. Pablo Castells.

Lo que se anuncia por medio del presente para su publicidad.

Cogolludo 3 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Mariano Yagüe.—Pablo Castells, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riosalido.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de Beneficencia de esta villa y de sus anejos, por traslacion del que la desempeñaba; cuya asignacion es la de 40 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal, además las iguales voluntarias se calcula producirán la cantidad de 200 fanegas de trigo puro de buena especie tambien anuales.

Se anuncia al público llamando aspirantes que reúnan los requisitos que previene el reglamento vigente de partidos médicos, por término de treinta dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales, se proveerá en la persona que solicite y se tenga por conveniente, dirigiendo las solicitudes á esta Alcaldía.

Riosalido 2 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Liberato Ranz.—Demetrio Hernando, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

REGISTRO DE DOMICILIOS

de las personas relacionadas con.....

É INDICE ALFABÉTICO DE TODOS LOS SANTOS

CON EL DIA DE SU CELEBRACION.

Todo el mundo precisa este librito, que se halla en todas las casas en otros países: un *registro alfabético* de las relaciones de amistad y negocios de cada uno, ya para las necesidades ordinarias de la vida, felicitar dias, cambios de domicilio, etc., ya para las extraordinarias, como los casos de casamiento y defuncion. A falta del jefe de familia, cualquiera puede con este Registro dirigir las comunicaciones de costumbre, sin temor á cometer omisiones sensibles.—Precio, 4 rs.

NUEVOS RECIBOS DE INQUILINATO

Cuadernitos de doce recibos impresos con talon, para que el propietario ó administrador pueda llevar en él la cuenta de cada inquilino.—Precio, un real.

LIBRETA DEL LAVADO Y PLANCHADO

PARA UN AÑO.

Indispensable en toda casa de familia bien ordenada.—Precio, un real.

Se remiten de Madrid á correo vuelto á quien mande el precio señalado, en sellos de correos á D. JUAN BORREGO, Fuencarral, 2, segundo.

GACETA UNIVERSAL.

MODO DE ADQUIRIRLA.

Por venta en Madrid, de CINCO á SIETE de la tarde, y en todo el resto de la Península, DOS CUARTOS cada número.—Mano de 25 ejemplares, UNA PESETA.

POR SUSCRICION DIRECTA.

<i>En Madrid.</i>		<i>Antillas y países extranjeros del Convenio postal.</i>
Un mes.....	1 peseta.	Tres meses..... 15 pesetas.
<i>En provincias.</i>		Un año..... 50
Un mes.....	2 —	<i>Filipinas y América del Sur.</i>
Tres meses....	5 —	Tres meses..... 20 —
Seis meses....	9 —	Un año..... 70 —
Un año.....	17 50 —	

Las suscripciones empezarán el 1.º y 15 de cada mes. A todo pedido de suscripción acompañará su importe en talones de suscripción, que se venden en los estancos, libranzas, letras de fácil cobro ó sellos, certificando la carta en este último caso.

La correspondencia relativa á la administracion ae dirigirá al Administrador de la *Gaceta Universal*, calle de la Colegiata, 6, principal derecha.

La correspondencia concerniente á la redaccion se dirigirá al Director de la *Gaceta Universal*, con la misma direccion.

Horas de oficina.—Todos los dias no feriados, de diez á cuatro.

REGALO

A LOS SUSCRITORES DE PROVINCIAS.

Todo suscriptor de tres, seis ó doce meses recibirán sin aumento ninguno de precio, y junto con nuestro periódico, un ejemplar de *La Ilustracion Universal*, periódico ilustrado que se publica una vez cada semana, escrito por los autores de más renombre, enriquecido con numerosos grabados ejecutados por los primeros artistas y conteniendo en su texto novelas, actualidades, viajes, figuras de modas y picantes caricaturas.

Una edicion económica y especial, hecha exprofeso para los suscritores de nuestro periódico, y que nosotros costeamos, nos permite ofrecerles este importantísimo regalo semanal, tanto más de apreciar, cuanto que dicha *Ilustracion Universal* es de los periódicos de su clase el que más importancia ha alcanzado y más favor obtiene del público.

Resulta, pues, que por 5 pesetas cada trimestre recibirán los suscritores de provincias 90 números de la *Gaceta Universal* y 13 de *La Ilustracion*.

De uno y otro periódico se remite gratis un número de muestra á todo el que lo pida.

En la Administracion de la *Gaceta Universal* se admiten anuncios y comunicados precios convencionales.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

POR P. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Contiene la historia y la legislacion de este ramo de la Administracion pública, enriquecidas con muchos documentos inéditos interesantes; es la única publicacion de esta índole que se conoce en España, y ha sido protegida por el Gobierno á propuesta de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Consta de dos tomos en 4.º, con más de 300 páginas, en buen papel y esmerada impresion. Se está agotando la edicion.

Los pedidos se dirigirán al autor, Travesía de la Parada, núm. 10, Madrid.

Precio del ejemplar, 11 pesetas.

En la Imprenta Provincial se hallan de venta los impresos para la formacion de cuentas municipales y de Pósitos, segun los modelos de la *Guía práctica* que para este objeto acaban de publicar los Sres. Torrecilla y La Rica. Tambien se han impreso para mayor facilidad de los Ayuntamientos, actas de arqueo, que demuestren la verdad del libro diario que deben llevar estos.

INSTITUCIONES

DE

DERECHO PÚBLICO ESPAÑOL,

ORDENADAS Y ESPLICADAS

POR D. CARLOS Y D. JOSÉ MASSA SANGUINETI,

ABOGADOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Las Instituciones de Derecho Público Español, saldrán á luz por cuadernos de NOVENTA Y SEIS páginas, en 8.º, publicándose uno semanal que los señores suscritores de Madrid pagarán en el acto de recibirle.

Los señores suscritores de provincias adelantarán el importe de cinco cuadernos, que remitirán en sellos de correos (no siendo de los llamados de guerra), ó en libranza de fácil cobro, á D. José Massa Sanguineti, calle de Bailén, núm. 6, Madrid.

El precio de cada cuaderno será solo

UNA PESETA

en la Península é Islas adyacentes.

En Ultramar y en el extranjero costará cada cuaderno UNA PESETA Y VEINTICINCO CÉNTIMOS; y los señores suscritores adelantarán el importe de diez cuadernos.

AVISO Á LOS VIAJEROS.

LA ESPAÑOLA.

Casa de hospedaje de la viuda é hijo de Policarpo García, con gran servicio nuevo y habitaciones decentes.

IMPRENTA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.